CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho del señor juez, el día de hoy.

Armenia Q,, 30 de noviembre de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE

JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.

RADICADO: 2006-00308-99.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA-QUINDIO

Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS impetrada por el señor FRANKLIN MORALES CARDONA en contra de la señora ALEXANDRA MORALES MOLINA, actuando a través de apoderada judicial, el Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos de conformidad con el articulo 82 y siguientes del C.G.P, por esta razón se inadmitirá, por presentar la siguiente falencia:

1. No se informa como se obtuvo la dirección electrónica de ALEXANDRA MORALES MOLINA, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 del presente año.
2. No se indicó si se envió la demanda y sus anexos a la señora MORALES MOLINA de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. Se informa que el poder va dirigido al Juzgado Cuarto de Familia, de conformidad con el artículo 74 y 82 del C.G.P. este debe ir dirigido al juez de conocimiento, por lo que esto se debe aclarar, ya que si bien fue iniciado en ese despacho, nosotros avocamos mediante auto nro.1514 el 5 de julio del 2013.

En merito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS impetrada por el señor FRANKLIN MORALES CARDONA en contra de la señora ALEXANDRA MORALES MOLINA, actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada ANGELICA ARISTIZABAL ARISTIZABAL solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 01-12-2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA